

Denogada por Ordenanza N° 7885/92



Municipalidad de La Plata
CONCEJO DELIBERANTE

LA PLATA, 3 de Octubre de 1990.-

Expte.-8270-B-1986.-

El Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria N° 22, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA.

4544

ARTICULO 1°: Incorpórase como último párrafo del artículo 39° de la Ordenanza Fiscal - - - - e Impositiva N° 5862 y sus modificatorias (t.o. 1988), el siguiente:

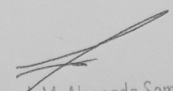
"Facúltase al Departamento Ejecutivo a poner en vigencia con carácter general, cuando la situación socio-económica haga de difícil cumplimiento inmediato las obligaciones fiscales, planes de pago en cuotas iguales, consecutivas y sin interés / para los Contribuyentes de la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Contribución Especial por Pavimento, cuyos inmuebles sean la única propiedad, usufructo o posesión del peticionante y estén destinadas a vivienda familiar propia, / debiendo estar en todos los casos el derecho en cabeza del recurrente en forma exclusiva. Exceptúase el caso cuando hubiera transmisión "mortis causa" en que el solicitante sea el cónyuge superstite, que ocupe exclusivamente el inmueble como casa-habitación

ARTICULO 2°: Establécese, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, un régimen - - - - - especial de facilidades de pago en cuotas para la cancelación de deudas de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Contribución Especial por Pavimento.

Se podrán acoger a los beneficios de un plan de 24 cuotas fijas y sin interés, los Contribuyentes de la Tasa cuyos inmuebles sean la única propiedad, usufructo o posesión del peticionante, destinada a vivienda propia, debiendo estar en todos los casos el derecho en cabeza del recurrente en forma exclusiva. Exceptúase el caso cuando hubiera transmisión "mortis causa" en que el solicitante sea el cónyuge superstite, que ocupe exclusivamente el inmueble como casa-habitación.

Para los propietarios de más de un inmueble, este beneficio quedará establecido únicamente sobre la vivienda que los contribuyentes utilicen como casa-habitación

////.


Santiago M. Alconada Sempé
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

expte. 8270-B-1986.-

////.

Las facilidades de pago establecidas por la presente Ordenanza podrán ser acordadas a todos aquellos contribuyentes que reúnan los requisitos del presente artículo, cualquiera sea el estado de gestión en que se encuentren las deudas.

No se podrán otorgar para refinanciación de Convenios suscriptos con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, ni tampoco para convenios incumplidos.

El vencimiento de la primera cuota de los convenios que se suscriban, no podrán operar antes de los 60 días corridos de la fecha de la firma del convenio.

La fecha hasta la cual los Contribuyentes podrán acogerse al presente régimen especial será hasta el 17/12/'90, quedando el Departamento Ejecutivo facultado para prorrogar dicho plazo.-

ARTICULO 3º: De forma.-

Santiago M. Alconada Sempé
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE

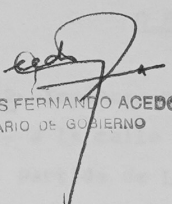
ALBERTO AVELINO MAYA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

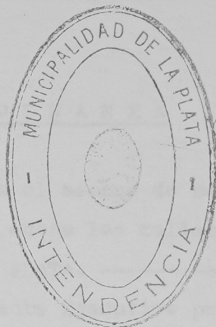


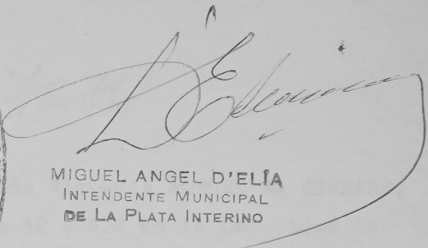
Municipalidad de La Plata

A PLATA, 8 de octubre de 1990.-

Cúmplase, regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y archívese.-----

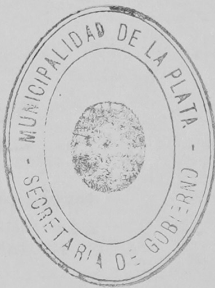

Ing. CARLOS FERNANDO ACEDO
SECRETARIO DE GOBIERNO

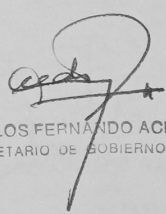



MIGUEL ANGEL D'ELIA
INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA PLATA INTERINO

LA PLATA, 8 de octubre de 1990.-

Registrada en el día de la fecha, bajo el número SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE (7.577).-----




Ing. CARLOS FERNANDO ACEDO
SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIA DE GOBIERNO

INTERVINO
